

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

Ramón Noé Camacho Santos
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 180-15 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Ricardo Paniagua Almonte, representado por la señora Ana Socorro Almonte de Paniagua, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 (parte), D. C. No. 19, manzana No. G-3, solar No. 17 sección Yaguasa, lugar La Rafaelita, D.N. G. O. No. 10813 del 2 de octubre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 180-15

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 29 de julio del año 2008, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Ricardo Paniagua Almonte, representado por la señora Ana Socorro Almonte de Paniagua.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 29 de julio del año 2008, entre el Ingenio Rio Haina, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte el señor Ricardo Paniagua Almonte, debidamente representado por la señora Ana Socorro Almonte de Paniagua, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y dos punto noventa y dos (252.92) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9 (parte), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, sección Yaguasa, lugar La Rafaelita, manzana No. G-3, solar No. 17, valorada en la suma de cincuenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$50,584.00), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: LA RAFAELITA
CC-0493N**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 13, acta No. 002-2007)**

ENTRE: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder del Presidente de la República, en fecha 10 de enero del 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Ricardo Paniagua Almonte, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0279548-1, domiciliado y residente en la Avenida Cayetano Germosén No. 39, sector Urbanización Alejandrina I, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado en virtud del Poder de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), por la señora Ana Socorro Almonte de Paniagua, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0181847-4, domiciliada y residente en la calle Rotonda No. 39, Villa Alejandrina, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre de 2005, contenida en el Acta No. 06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 43, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Rafaelita, a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decima Novena Resolución-G-1, contenida en el Acta No. 004-2006, de fecha 28 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Decima Tercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores, aprueba: “que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35% mantendrán sus precios.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya que había sido conocida por la Comisión de Ventas y consejos de directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y dos punto noventa y dos (252.92) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9 (parte), del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, sección Yaguasa, lugar La Rafaelita, manzana G-3, Solar No. 17, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 3.

Al Este: Solar No. 16.

Al Sur: Calle 5.

Al Oeste: Solar No 18.

SEGUNDO: El INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 60-2487, de fecha primero (01) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compraventa de terrenos es de cincuenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$50,584.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00), suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, en el plazo de cinco (5) años, mediante sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas, según consta en los recibos de caja y banco Nos. 7207, 7493, 7779, 8083, 8783, 9185, 9446, 9720, 0160, 0520, 0810, 1272, 1394, 2030, 2612, 3340, 4195, 6343, 2001-00348, 2001-03998, 2001-04732, 2001-08590, 2001-10368, 2001-14168, 2001-19953, 2001-24014, 2002-05225, 2002-08819, 2002-14914, 2002-22870, 2002-24506, 2003-15636, 2003-44794, 2003-55126 y 200-16313, de fechas 15/9/1998, 13/10/1998, 18/11/1998, 18/12/1998, 10/2/1999, 17/3/1999, 08/04/1999, 10/5/1999, 30/6/1999, 13/8/1999, 20/9/1999, 1/11/1999, 11/01/2000, 2/3/2000, 23/5/2000, 7/9/2000, 7/9/2000, 31/10/2000, 31/10/2000, 18/12/2000, 18/12/2000, 3/1/2001, 02/04/2001, 6/7/2001, 9/8/2001, 12/9/2001, 12/9/2001, 20/11/2001, 19/1/2002, 13/2/2002, 14/3/2002, 23/5/2002, 31/7/2002, 12/8/2002, 31/3/2003, 12/8/2003, 25/9/2003 y 16/3/2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO I: Queda entendido entre las partes que el C.E.A., no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en las calles.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico el contrato de compra venta de terreno suscrito entre las partes en fecha 4 de diciembre del 2006.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

EL COMPRADOR
RICARDO PANIAGUA ALMONTE

DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R.
Director Ejecutivo

ANA S. ALMONTE DE PANIAGUA
Apoderada

YO, DRA. ARACELIS J. MARCANO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Ana Socorro Almonte de Paniagua, en representación del señor Ricardo Paniagua Almonte, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todo los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

DRA. ARACELIS J. MARCANO
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 181-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Euclides Matos Segura, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de varias porciones de terrenos dentro de la parcela No. 9, D.C. No. 13, sector Los Ganchos-Pino Herrado, del municipio Villa Altagracia, San Cristóbal. G. O. No. 10813 del 2 de octubre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 181-15

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 3 de junio del año 2004, entre el Estado dominicano y el señor Euclides Matos Segura.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 3 de junio del año 2004, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de